

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la entidad **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, presenta escrito dentro de la tutela radicada bajo el No. 110013105 **023-2023-00199 00 DE RAUL ANDRES GRAJALES SANGUINO.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, córrasele traslado al actor, del escrito presentado por la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, por el término de dos (2) días a fin de que se pronuncie al respecto, **SO PENA DE TENER POR CUMPLIDO EL FALLO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab1cc43181a61e5d03fe894b160e1bf6651b3c23be550e2b3a70a7832a5e0fc**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela No. 110013105 023-2023-00 209 00 de GRACIELA SUAREZ RUIZ, NO SE SUBSANÓ la falencia señalada en auto anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela por **NO HABER SIDO SUBSANADA DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS LEGALMENTE**, de acuerdo a lo señalado en auto anterior y, al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e220c52dfea5d497d3f4eab63b6bd10f7b73ecc129f23ba8beae07f73e935386

Documento generado en 30/06/2023 08:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de junio de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 **023-2023-00214-00** de **JOSÉ HUMBERTO MANRIQUE NAVARRETE**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela presentada por **JOSÉ HUMBERTO MANRIQUE NAVARRETE** identificado con la C.C. Nro. **3.162.667** en contra de **La NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representado legalmente por su ministro Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ** o quien haga sus veces

Así mismo, y de acuerdo a los hechos, las pretensiones, y a las pruebas documentales arrojadas, se hace necesario la **VINCULACIÓN** a presente acción de tutela, de **la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** representado legalmente por el ministro Dr. **JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada y a la vinculada a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes referentes al reconocimiento, expedición y pago del bono pensional del accionante; así como a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarrearán las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDL

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2451c4b604a4c69394d3139fe4ec5bb17a8024dcb6c752d8508a231ce64c4c73**

Documento generado en 30/06/2023 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 48
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**. Al despacho del Señor Juez informándole que la accionada – NUEVA EPS, se notificó personalmente por intermedio del **Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la C.C. No. **79.323.296** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL BOGOTÁ D.C.**, o quien haga sus veces, del auto proferido el día **29 de junio de 2023**, y de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022. Dentro del incidente de desacato radicada bajo el **Nro. 110013105 023-2023-00 195 00 de VÍCTOR MANUEL ORJUELA TENJO**.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene por **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al **Dr. MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la C.C. No. **79.323.296** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL BOGOTÁ D.C.**, o quien haga sus veces, por lo que procede el Despacho a decretar como pruebas del presente incidente los documentos que reposan en el expediente:

- Fallo de tutela de fecha 7 de junio de 2023.
- Notificación personal de fecha 29 de junio de 2023.

De igual manera, se ordena **REQUERIR** al Superior directo de la accionada, es decir, al Presidente de la accionada – **NUEVA EPS Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** o quien haga sus veces, para que haga cumplir lo ordenado en el **fallo de tutela del 7 DE JUNIO DE 2023**, y adopten las medidas disciplinarias contra él, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto; vencidas las cuales, sin probar el obediencia a lo aquí ordenado, también se ordenará investigar su conducta.

Accionante: **VICTOR MANUEL ORJUELA TENJO**, Identificado con la C.C. No. **17.145.673**, derecho fundamental a la salud: solicitando se agende cita para el procedimiento médico *Tomografía por emisión de positrones (PET-TC)*, prescrita por su médico tratante Alberto Mario Pereira Garzón, mediante orden de fecha 12 de abril de 2023.

Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e106bfa284c4b757c0c2a86c4baff8372ef651da932254698665748d280d404

Documento generado en 30/06/2023 09:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 JUL 2023

Hoy _____ se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. informando al señor Juez que el expediente No. 110013105 **023-2022-00 020 00 de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, obra escrito allegado por la demandada - **SINTRAUNINCCA**, indicando las gestiones realizadas para la disolución y liquidación de la asociación sindical, así mismo allega la Resolución Nro. 4543 del 16 de noviembre de 2022 proferida por el Ministerio del Trabajo, mediante la cual se cancela el registro sindical de la organización sindical.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dentro del proceso de la referencia, la manifestación realizada, así como las documentales allegadas al expediente, a fin de que se sirvan pronunciar al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3a6745a0d0f1a8e0ac564d7eb2dab6370698ac1ead64c925faa17338d3dd0e**

Documento generado en 30/06/2023 08:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 58
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2020-00 330 00 de LUIS ALBERTO NAVARRO PARRA**, regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando el auto mediante el cual se NEGÓ el llamado en garantía propuesto. Así mismo se indica que la apoderada del demandado reconvenido, dio contestación a la misma dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 30 de junio de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

De otra parte, estando en la oportunidad procesal correspondiente, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por parte del demandado – **LUIS ALBERTO NAVARRO PARRA**.

En consecuencia, **SE CITA** a las partes para el **31 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código, dado que se practicaran las pruebas que se decreten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847b57f66d58e35b73ea93f0d73257185cd16dfb0eef0db61a39af0a6558a0c1**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2021 00 073 00** de **WILLIAMALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, revocando el numeral 4° de la sentencia proferida por el Juzgado y confirmando en lo demás. ~~Sírvase~~ proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 de junio de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, conforme a lo ordenado por el superior, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30c61887b94c78681e0d8705723d501eb5c1d1c7ff1987b2190a5a209a7997b**

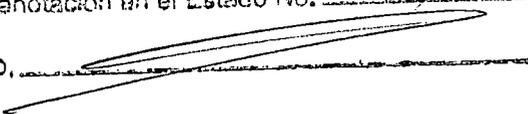
Documento generado en 30/06/2023 08:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 79

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2016 00605 00** en el que demanda **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, informándole que la entidad demandante confirió poder a abogada, quien solicitó se requiera nuevamente a la ADRES, además, la demandada confirió poder a abogado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.364.445 y la tarjeta profesional número 173.070 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ DE LA ROSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.764.406 y la tarjeta profesional número 251.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, en los términos del poder conferido.

Finalmente, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la **ADRES** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, **PARA QUE APORTE EL APOYO TÉCNICO ACTUALIZADO**, como los documentos que se encuentren en su poder y que no obren en el proceso relacionados con los registros de solicitudes de recobro pretendidas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a40739853bd37fd4c135e05561949541237eeb9f8d92ecdf99cd1011ea0fc6**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. 110013105 **023-2020-00387** de **LILIA DEL CARMEN ROBLES MAYORGA** contra **RESTAURANTE BAR LA NORMANDA y OTROS**; luego de la oficina judicial de reparto abonado como ejecutivo laboral, así mismo verificado el proceso, se encuentra que a la fecha no se ha indicado el valor de las agencias en derecho, como tampoco se ha liquidado las costas procesales, para librar el correspondiente mandamiento de pago.
Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, **ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA** proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$800.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En firme, por secretaría líquidese las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b2e922ba60d89689cb6f0658861acdf981d0ecb4dbeda0a99f137857071d04**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 16 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador designado informo no poder posesionarse en el cargo designado dado que se encuentra ya designada como tal en otros procesos, así mismo por lo de su avanzada edad, no puede ejercer el cargo; así mismo se indica que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2022-00 497 00** de **LUZ MERY NARANJO GARCÍA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 30 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un

criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de un abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **MARCO ANTONIO URIBE SANCHEZ** identificado (a) con la C.C. No. **14.253.258**, y T.P. No. **168.169** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de la emplazada - **NURELIS FRAGOSO RONDON**, quien podrá ser notificado (a) en la Calle 18 Nro. 86 – 55 Oficina 602, en la Ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico uribesanchezabogados@gmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

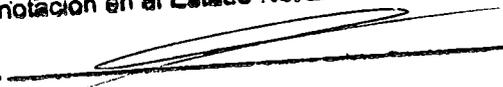
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901dbfe3b0576837ec50bc1a1f7e0813062ee9cce2a190d385e25126924375c8**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 4 JUL 2023 se notifica el autc
 anterior por anotación en el Estado No. 89
 El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00392 00** de **ANA CAROLINA GUEVARA SANABRIA**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y a la Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. 1.018.450.089 T.P. 278.256, como apoderados judiciales, principal y sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES**. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. 52.897.248 T.P. 152.354 como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Así mismo, **SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a **COLPENSIONES Y SKANDIA**, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS.

Ahora, una vez revisado el historial de afiliaciones, se evidencia que la demandante también estuvo vinculada con **PROTECCIÓN Y PORVENIR**. Relación sustancial que impone la vinculación de estas entidades en calidad de litisconsortes necesario por pasiva. Razón por la cual, de conformidad con el artículo 61 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS, **SE DISPONE VINCULAR** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSINOES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE a los litisconsortes necesarios **PORVENIR Y PROTECCIÓN**, personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrase traslado de la demanda y su reforma por el término de diez días hábiles. **SE ADVIERTE** que el litisconsorte necesario también podrá ser notificado conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. El trámite de notificación se encuentra a cargo de la parte actora.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00476 00 DE MERCEDES RINCON ROBAYO**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES**. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 25 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c8fe160770788132096da9f5d8ed9e8bb0b351fc11f9811b4b19da41da00e5**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 JUL 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00430 00 DE MARIA ILDORI JARAMILLO MAYA**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.325.927 T.P. 56.356 como apoderado judicial de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a EUNOMIA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 901.673.602-1 como apoderado judicial de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 25 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5743986949321fc65dab797130f15f318dbd5c9a8d1a3f903f3716817873b**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 de Julio de 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1° de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00350 00 DE GLORIA INES MARTINEZ RAMIREZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 25 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUQAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa33c78a9525b7b4bc67dc17cb7acaebea1924b2c5a45ef882a5d94013d98a59**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00448 00 DE MARÍA EUGENIA PUIN CRUZ**, informando que se presentó contestación de la demanda del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO identificado con C.C. 79.899.841 T.P. 211.404 como apoderados judiciales, principal y sustituto de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES**. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por el apoderado principal.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 830.118.372-4 como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 10 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e4bf66e095262345cf2cdba466b10a9a76a79b993a5113df2d2486d185181d**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 III 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2022-00390**, informando que se presentó contestación dentro del término y demanda de reconvención. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO identificado con C.C. No. 11.203.669 T.P. No. 141.240 del C. S. de la J. como apoderado judicial de **INVERSIONES LA UNIÓN GM SAS**

De otra parte, observa el despacho que la contestación presentada por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **INVERSIONES LA UNIÓN GM SAS**.

Asimismo, se evidencia que la demanda de reconvención presentada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS. Por consiguiente, **SE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, interpuesta por INVERSIONES LA UNIÓN, a través de apoderado judicial, en contra FERLEY HERNÁNDEZ CÓRDOBA.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO al reconvenido, y córrase traslado por el término de tres (03) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 76 CPTSS, para que proceda a contestar la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2141864934084ade12a85ac305a31375cdf79d8653e0b9c93ca3d38b69915316**

Documento generado en 30/06/2023 08:19:07 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 110013105 **023 2023 00 108 00** de **ZUELIMA SANTIESTEBAN DOMÍNGUEZ**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS** identificado con la C.C. Nro. **1.098.637.605** y T.P. **200.880** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ZULEIMA SANTIESTEBAN DOMÍNGUEZ** identificada con la C.C. Nro. **24.249.897** en los términos y con las facultades a el conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ZULEIMA SANTIESTEBAN DOMÍNGUEZ** identificada con la C.C. Nro. **24.249.897** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que **en los procesos ordinarios laborales** la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para **que la demandada preste una caución, cuando efectué actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;** por tanto, la medida cautelar denominada **“Innominada de pensión de vejez provisional” RESULTA IMPROCEDENTE**, a pesar que en el fondo lo que se pretende por el legislador **es garantizar el pago de una eventual condena,** motivo por el cual, **no se dan las exigencias de la norma laboral.**

Aunado a ello, la **Sentencia C – 043 de 2021**, proferida por la H. Corte Constitucional, indico para los Jueces de la Republica, que, **para el decreto de medidas cautelares, DEBEN SER RAZONABLES** para la protección del derecho que se encuentra en litigio, impidiendo su infracción o atenuando las consecuencias derivadas del mismo, o para prevenir algún daño o haciéndolos cesar; asegurando la efectividad de la pretensión, siempre y cuando la medida resulte procedente.

De lo anterior, resalta que dicha medida cautelar solicitada – **“Innominada de pensión de vejez provisional”**, no vulnera derecho fundamental alguno a la demandante hasta este momento procesal.

En consecuencia, **SE NIEGA LA MISMA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5659b0b9fb42805f820d36462aea822585ab9f9b5bdd61a790816a543f3dda**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 JUL 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda, la cual se radico bajo la partida No. 10013105 **023-2023-00 107 00 de HÉCTOR JOSÉ HENAO MEJÍA.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la sociedad **GESTIÓN JURÍDICA GROUP S.A.S.** identificada con el NIT. No. **901.252.090-2**, en los términos y con las facultades conferidas, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificada con la C.C. Nro. **52.082.616** y T.P. Nro. **165.715** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **HÉCTOR JOSÉ HENAO MEJÍA** identificado con la C.C. Nro. **79.041.201**, en los términos y con las facultades conferida en el poder.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HÉCTOR JOSÉ HENAO MEJÍA** identificado con la C.C. Nro. **79.041.201**, en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc205ac68156fc34cc537545a29040380587ba0533bb4d0ca9f98318aed9a8e**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 99
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el presente proceso ordinario laboral de la oficina judicial de reparto y se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00 105 00 de OERLANDO GONZÁLEZ RAMÍREZ.** Sírvase proveer,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GUSTAVO ADOLFO ARANGO ÁVILA** identificado con la C.C. Nro. **75.099.816 y T.P. Nro. 277.987** del C. S de la J., como apoderado judicial especial de **ORLANDO GONZÁLEZ RAMÍREZ** identificado con la C.C. Nro. **19.492.492** en los términos y con las facultades conferida.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **ORLANDO GONZÁLEZ RAMÍREZ** identificado con la C.C. Nro. **19.492.492** en contra de,

- **LA FRAGATA NORTE S.A.S., y**
- **LA FRADATA SEA FOOD LTDA.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1bd4f96cea39c43a68ed0c231a13cae348025fe92e807d6313ae23475b5910**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 4 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria la cual se radico bajo el Nro. **110013105 023 2023 00 097 00** de **DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JOSÉ EDISON GARCÍA GARCÍA** identificado con la C.C. Nro. **19.411.804** y T.P. Nro. **38.797** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. Nro. **24.581.011** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. Nro. **24.581.011** en contra de:

- La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CD'A

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f91a0835b50fbaaca63beadfb51c17b4edc0b17cea0515ce4ee8734102b32**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda la cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023 2023 00114 00 de BERTHA LUCIA DÍAZ ACACIO.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **MÓNICA TATIANA SÁNCHEZ GALEANO** identificada con la C.C. Nro. **52.048.633** y T.P. Nro. **99.000** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **BERTHA LUCIA DÍAZ ACACIO** identificada con la C.C. Nro. **28.496.132**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **BERTHA LUCIA DÍAZ ACACIO** identificada con la C.C. Nro. **28.496.132** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9bb44054ad55674bcb7940c428a9061bab5327a0ca30f32fa11484ebf338aa**

Documento generado en 30/06/2023 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 JUL 2023
Hoy _____ se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00 028 00 de BETTY RINCÓN PENAGOS** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO~~

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cd'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb7db2d89d0a40a14ddaf689cd7dd530dea9101738097ec7cb27500fbb6949e**

Documento generado en 30/06/2023 08:19:03 AM

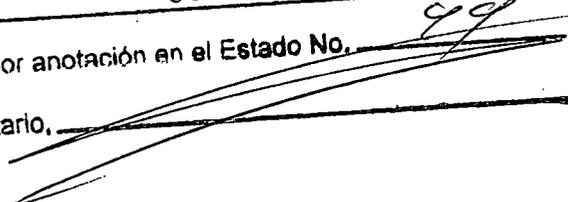
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00 036 00 de JUAN ESPAÑA CANOAS** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09903b120c3caaa968e946089014b1f4014a7ed408a217f550883cf44ff0ec4**

Documento generado en 30/06/2023 08:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 99
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00 050 00 de WILSON QUINTERO LADINO** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca78d60b74c3fb57d2318b43dd09115b692994907362c236043d518aa98034a8**

Documento generado en 30/06/2023 08:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 112 00 de PONPILIO LEONCIO ALBA OSTOS**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MARÍA DEL CARMEN YAYA CASTILLO** identificado con la C.C. Nro. **41.601.594** y T.P. Nro. **29.612** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **POPILIO LEONCIO ALBA OSTOS** identificado con la C.C. Nro. **19.371.683**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
2. Deberá allegar, al expediente la totalidad de las pruebas documentales indicadas en dicho acápite, ya que no obran las documentales nro. 17, 18 y 19. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34bd310a7531c90ec1bbb922a14d5b924531251b197c186017df0d9a7d614b**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. EF

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego la presente demanda de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 111 00 de LUIS MARIO RODELO BELEÑO.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CESAR ANDRÉS ARÍAS MENA** identificado con la C.C. No. **1.077.435.311** y T.P. No. **234.251 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **LUIS MARIO RODELO BELEÑO** identificado con la C.C. Nro. **1.141.526.203**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Debe indicar con claridad si, la presente demanda se dirige de igual manera contra DORIS EDITH RUIZ, en cualquier caso, deberá señalar en que calidad y forma; Aspecto que deberá corregir en la totalidad de la demanda y en el poder adjunto arrimado.
2. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
3. No se separan **los hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, y 6° contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...).*
4. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 4°, 5°, 6°, 7°, y 8° del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
5. Se presenta indebida acumulación de pretensiones como se observa en las pretensiones No. 1°, 2°, y 5°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
6. Frente a la Documentales arrimadas al plenario, deberá relacionarlas todas y cada una de ellas de manera ordenada conforme se allega, en el correspondiente acápite de pruebas documentales.
7. Deberá allegar el correspondiente Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza *"La prueba de existencia y representación legal, (...).*

8. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe40bddbed6564a6ff4bf9bac1c81e0345e5b443ad42bbdddc6849194d8a7d7**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 88
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 104 00 de ROSALVA ORTIZ PEREZ.** Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO~~
Bogotá, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **JUDY CAROLINA ROMERO ORTIZ** identificada con la C.C. Nro. **1.010.176.526** y T.P. Nro. **202.525** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ROSALVA ORTIZ PEREZ** identificada con la C.C. Nro. **41.575.780**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 52 de la ley 2220 de 2022, esto es, corresponderá indicar la estimación razonada de la cuantía, relacionar todas y cada una de las pruebas que pretenda alegar; y la indicación de los correos electrónicos o lugar de notificación de las partes.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de solicitud con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 53 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e438145e8c6fdaf682a96aec9078aff58c16a5883d801bcf5d72239893de0bf**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:40 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego la presente demanda de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 103 00 de EDISA VERGARA RODRÍGUEZ**. Así mismo se indica que la misma fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Amenia – Quindío. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **AMPARO AGUIRRE GRISALES** identificada con la C.C. No. **24.589.149** y T.P. No. **237.457** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **EDISA VERGARA RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. Nro. **41.212.189**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Debe indicar con claridad a quien pretende demandar, esto es, si a “A.F.P. PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.”, como lo manifiesta o si por el contrario lo es, a la sociedad “ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.”, conforme al certificado de existencia y representación legal arrimado. Aspecto que deberá corregir en el poder conferido, como en la totalidad de la demanda.
2. Se presenta insuficiencia de poder frente a las pretensiones incoadas, esto es, se faculta para el reconocimiento de la pensión de invalidez, y se solicita en la demanda el reconocimiento de la pensión de sobreviviente. Aspecto que deberá aclarar en la demanda y en el poder.
3. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.
4. Deberá indicar en el correspondiente acápite **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *5. La indicación de la clase de proceso.*
5. Deberá allegar la totalidad de las pretensiones de manera legible a simple vistas, dado que se arrimaron borrosas.
6. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó la presente demanda de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00 100 00 de ELSA CONCEPCION-CAMACHO VIRACACHA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. No. **1.032.482.965** y T.P. No. **338.886** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ELSA CONCEPCION CAMACHO VIRACACHA** identificada con la C.C. Nro. **20.993.667**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar en el correspondiente acápite **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
2. Deberá indicar la dirección física distinta a la apoderada judicial de la demandante, ya que es incomprensible que sea la misma para efectos de las notificaciones.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 096 00 de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la sociedad **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, y así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JOSE DARÍO ACEVEDO GAMEZ** identificado con la C.C. Nro. **7.185.807** y T.P. Nro. **175.493** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430901ae6b4beb0c738a91f1e891376b88c6e874fd38e28eeb9a2e5a77cf0a5e

Documento generado en 30/06/2023 08:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 095 00** de **SANDRA YURANY ZUBIETA MORENO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MARÍA TERESA LÓPEZ VÉLEZ** identificada con la C.C. No. **24.387.665** y T.P. Nro. **105.485**, como apoderada judicial especial de **SANDRA YIRANY ZUBIETA MORENO** identificada con la C.C. Nro. **52.983.339** en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*."
2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas en dicho acápite, dado que no se encontraron las documentales números: 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da9531eb2047dd8fe44692afad3d1113c14a86c84102d7ba77648efad27c0a**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 4 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario, [Firma]

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da9531eb2047dd8fe44692afad3d1113c14a86c84102d7ba77648efad27c0a**

Documento generado en 30/06/2023 08:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 4 JUL 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario, [Firma]

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 4 JUL 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 094 00 de MARISOL LOZANO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GILBERTO GUTIERREZ PALACIOS** identificado con la C.C. Nro. **11.792.697** y T.P. Nro. **252.580** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARISOL LOZANO TORRES** identificada con la C.C. Nro. **51.977.977**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Debe de reenumerar toda y cada una de las pretensiones, dado que no se indica la segunda.
2. Deberá indicar para cada una de las pretensiones los periodos o fechas que pretende se condene a la demandada por cada una de ellas.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la totalidad de los demandados (COLPENSIONES). Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. 110013105 **023-2023-00 087 00 de JOSÉ IGNACIO PICO SILVA.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 307 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, identificado con la C.C. No. **70.114.927** y T.P. No. **33.513** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JOSÉ IGNACIO PICO SILVA** identificado con la C.C. Nro. **4.113.104** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta acumulación de pretensiones como se observa en la pretensión condenatoria No. 1.3, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, **para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo**, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d151c61ef8cb9102ce447cd29e1fbdcc6f0a7179848aa1e622d9668daf5e6b86**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 117 00 DE RAFAEL ALFONSO CIFUENTES TOBÓN**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2023.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MARIANA GARZÓN DUQUE** identificada con la C.C. Nro. **1.030.560.017** y T.P. Nro. **326.516** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **RAFAEL ALFONSO CIFUENTES TOBÓN** identificado con la C.C. Nro. **91.204.731**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. El poder conferido se encuentra dirigido al Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D.C., Aspecto que deberá corregir.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c1555cafb60ed1e33bcafecea77d821a059a85abe39771bc46e29cb83e5865c

Documento generado en 30/06/2023 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 4 de Julio de 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 99

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2011 00 008 00** de **LEONIDAS FAJARDO CUCHANGO**, informando que se presentó solicitud de corrección de nombre por parte de la ejecutante y se presentó respuesta a oficios. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta presentada por la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado a los oficios de embargo de Derechos decretada en auto del 07 de octubre de 2022 (f.º783).

De otra parte, la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del nombre de la ejecutada indicando que corresponde a **GEOLOGÍA SISTEMATIZADA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – SAS – EN LIQUIDACIÓN.**

Para el efecto, es preciso memorar que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sigla S.A.S. corresponde a Sociedad por Acciones Simplificadas.

Sin embargo, con el fin de atender la solicitud de la apoderada, **PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, se precisa que el nombre de esta ejecutada corresponde a **GEOLOGÍA SISTEMATIZADA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – SAS – EN LIQUIDACIÓN.** Identificada con NIT. **800.163.748-1.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f43cf4a2eccf2257bdb5e642c85f254035e808cf476b630bc11cc8cfbe7adc**

Documento generado en 30/06/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 JUL 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, informando que, el accionante indica que la respuesta dada por la accionada no cumple la orden proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C. – Sala Laboral, en el incidente de desacato radicado bajo el número. 110013105 **023-2023-00181 00 de OSCAR MAURICIO GONZALEZ SALAMANCA.** Así mismo, se indica que se amparo el derecho fundamental de petición del accionante calendada el 19 de abril de 2023. Finalmente, se indica que, mediante auto del 27 de junio de 2023, se tuvo por cumplido el fallo proferido el 13 de junio de 2023 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C. – Sala Laboral. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se tiene que, mediante fallo calendado el 13 de mayo de 2023 el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C. – Sala Laboral, resolvió:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Veintitres (23) Laboral del Circuito de Bogotá; para en su lugar, AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor OSCAR MAURICIO GÓMEZ SALAMANCA conculcado por la NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, a través del área competente, emita una respuesta de fondo, clara y congruente, respecto de cada una de las preguntas planteadas por el accionante OSCAR MAURICIO GÓMEZ SALAMANCA, en la solicitud presentada el 19 de abril de 2023, con la consecuente notificación de lo decidido al peticionario. (...)"

En vista de lo anteriormente mencionado, la entidad accionada mediante escrito del 15 de junio de 2023 (Cuaderno Incidente de desacato - 04Contestacion), le informo al accionante:

"(...) "advertir que el Ministerio de Trabajo y en particular el Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la DT Bogotá D.C., en materia de acoso laboral solo cuenta con competencia para adelantar un trámite administrativo laboral ante las quejas de acoso que presenten los trabajadores vinculados con las empresas del sector privado o en su defecto, los trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo con cualquier Entidad Pública del Orden Nacional o Territorial. Dentro de este trámite, los Inspectores efectúan una labor de verificación de: (i) la existencia del comité de convivencia al interior de la empresa, y (ii) la activación de dicha instancia conciliatoria cuando el trabajador presenta una queja de acoso laboral. Excepcionalmente estos funcionarios podrán actuar como conciliadores a fin de generar un acuerdo que normalice el ambiente laboral, frenando las conductas que sean denunciadas como presunto acoso. De igual manera, y también de manera excepcional, podrán los grupos competentes adelantar Investigaciones Administrativo Laborales, pero solo en aquellos casos en los cuales se evidencie la inexistencia y/o la inoperancia del Comité de Convivencia, y conforme la circular No. 0069 de 2022, el grupo competente podrá investigar la terminación del contrato del trabajador después que este haya presentado su queja de acoso". (...)

De igual manera, allí le señalo que:

*"(...) este Ministerio no es el competente para brindarle concepto frente a su solicitud, y por este motivo se ha remitido la misma al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** por ser la Entidad que tiene como objeto formular y promover las políticas e instrumentos en materia de empleo público, y particularmente las encaminadas a fortalecer los procesos de evaluación de desempeño de los servidores del Estado, lo anterior mediante oficio No. 08SE2023711100000017856 de fecha 15 de junio de 2023, para lo cual adjunto copia del oficio en cuestión, y copia del correo de traslado (...)*

Pues bien, de lo anterior se observa que dicha entidad – **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO**, dio una respuesta acorde a lo ordenado en Fallo del 13 de junio de los corrientes, aun mas, en tal sentido efectuó el traslado de dicha solicitud, y por tratarse de un servidor

público al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, como se indicó en dicha respuesta.

Ahora, y de acuerdo a la SENTENCIA No. T-134 de abril 16 de 1993, con ponencia del Magistrado Ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, señalo que:

(...). "Por lo tanto no se quebranta el derecho de petición, cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa, pues la decisión podrá ser favorable o desfavorable, en razón a que la obligación del Estado no es condescender con la petición sino resolverla." (...). (negrilla y subrayado propio del despacho).

De todo lo anteriormente descrito, el despacho, **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** por el accionante - **GÓMEZ SALAMANCA**, por evidenciarse el cumplimiento del Fallo de tutela del **13 de junio de 2023** por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, en la que fue tutelado el derecho de petición, dentro de la acción de tutela adelantada por **OSCAR MAURICIO GÓMEZ SALAMANCA**.

Finalmente, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 27 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dc31bdb31d6ac2512532df136ebf454522382f27c457f95675cd99663c66f2**

Documento generado en 30/06/2023 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 4 JUL 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____